ADENDA N° 1 DEL CONTRATO Nº 79/2019 SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA NEMPRE PRODUCCIONES DE EDGAR BERNARDINO RODRÍGUEZ BARRIOS (DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS") DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 9/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE CARTELERÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2020 – PLURIANUAL 2019/2020", ID N° 367643.

*El **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Sr. Marcelo Andrés Denis Torrez**, con **Cédula de Identidad N° 2.243.262**, designado como Director de la Unidad Ejecutora de Contratos, por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 522/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, y autorizado por Resolución DGAF/PRESIDENCIA Nº 130/2021 de fecha 27 de enero de 2021, para suscribir contratos vinculados a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como los demás actos administrativos regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la empresa **NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodríguez Barrios**, domiciliada en la calle Tte. Oscar Bottana N° 1195 c/ Cacique Caracara, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Edgar Bernardino Rodríguez Barrios**, con **Cédula de Identidad N° 2.515.412**, en carácter de Representante Legal, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES", mediante la presente ADENDA N° 1 del Contrato N° 79/2019, acuerdan modificar el mismo, en base a los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Dirección de Unidad Operativa de Contratación de la Justicia Electoral de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a la solicitud de ampliación realizada por la dependencia administradora de Contrato y la conformidad manifiesta del **PROVEEDOR**; autorizada por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 594 /2021 de fecha 31 de agosto de 2021; acorde con los siguientes términos:*

AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan ampliar la Cláusula 5. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS" (Art. 37 c, de la Ley N° 2051), el cual queda redactado de la siguiente manera:

PLANILLA DE AMPLIACIÓN						NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Rodríguez	
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA incluido)
1	82121505-007	Impresión de Banner estándar.	Unidad	UNIDAD	60	294.500	17.670.000
5	82121505-007	Impresión de Banner desplegable retráctil horizontal.	Unidad	UNIDAD	6	204.000	1.224.000
6	82121505-007	Impresión de Banner enrollable tipo roll up Estándar.	Unidad	UNIDAD	10	290.000	2.900.000
7	82121505-007	Impresión de Banner enrollable tipo roll up Educar para elegir.	Unidad	UNIDAD	10	290.000	2.900.000
8	82121505-007	Impresión de Banner para Voto Accesible.	Unidad	UNIDAD	200	110.000	22.000.000
16	82121505-010	Corte y ploteado para puerta.	Unidad	UNIDAD	6	245.000	1.470.000
17	82121505-007	Impresión de Back Pódium tipo 1.	Unidad	UNIDAD	4	352.000	1.408.000
18	82121505-007	Impresión de Back Pódium tipo 2.	Unidad	UNIDAD	4	577.500	2.310.000
19	82121505-007	Impresión de Back Pódium tipo 3.	Unidad	UNIDAD	2	660.000	1.320.000
20	82121505-007	Impresión de Back Pódium tipo 4.	Unidad	UNIDAD	6	495.000	2.970.000
21	82121505-007	Impresión de Back Pódium tipo 5.	Unidad	UNIDAD	6	539.000	3.234.000
Total							59.406.000

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS – JUSTICIA ELECTORAL

Marcelo A. Denis T.
Director
Unidad Ejecutora de Contratos

NEMPRE PRODUCCIONES
RUC: 2515412-5

La ampliación del monto contractual, es por la suma adicional de ***Gs. 59.406.000.- (Guaraníes Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Seis Mil)****, incluido todos los impuestos; fijándose el precio total del Contrato en Gs. 356.436.000.- (Guaraníes Trescientos Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil), incluido todos los impuestos.*

El ***PROVEEDOR*** *se compromete a prestar los servicios a la* ***CONTRATANTE*** *y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.*
La ***CONTRATANTE*** *se compromete a pagar al* ***PROVEEDOR*** *como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).*
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
El precio del Contrato estará sujeto a reajustes, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones del IPC publicado por el BCP y haya sufrido una variación igual o mayor al 15% (quince por ciento) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Dónde:
Pr: *Precio reajustado.*
P: *Precio adjudicado.*
IPC1: *Índice de precio al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de adjudicación.*
IPC0: *Índice de precio al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.*

- *En caso de que el* ***PROVEEDOR*** *se encuentre atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en el Numeral 2. Plan de Entrega, solicitadas en la Sección III. Suministros Requeridos, no se reconocerá reajuste de precios.*
- *El* ***PROVEEDOR*** *presentará las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas del servicio prestado.*
- *El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de prestación, luego de la variación del precio y solo será a solicitud de la "PARTE".*

AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.
El ***PROVEEDOR*** *deberá presentar una ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se adecue a lo establecido en la Cláusula 12. "FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (Art. 37 Inc. g, de la Ley Nº 2051), la cual deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ampliado y presentada una vez formalizado la presente Adenda.*

Se aclara expresamente que quedan subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el Contrato Nº 79/2019, suscrito en fecha 27 de setiembre de 2019.

Por último, "LAS PARTES", en testimonio de conformidad suscriben la presente Adenda N° 1 del Contrato N° 79/2019, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay en fecha 14 de setiembre del año 2021.

Sr. Edgar Bernardino Rodríguez Barrios
Por y en nombre del ***PROVEEDOR***
NEMPRE PRODUCCIONES
de Edgar Bernardino Rodríguez Barrios
Representante Legal
RUC: 2515412-5

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATACIONES
JUSTICIA ELECTORAL

Sr. Marcelo Andrés Denis Torrez
Por y en nombre de la ***CONTRATANTE***
Tribunal Superior de Justicia Electoral
Representante Legal